

DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
Junio 2017 / 2ª semana

NOMBRE Y APELLIDOS:

INSTRUCCIONES

Estructura: el examen consta de una parte teórica y una parte práctica. La parte teórica tiene cuatro (4) preguntas, solo ha de responder a tres (3). La parte práctica consta de dos casos prácticos con dos preguntas cada uno: ha de responder obligatoriamente los dos casos y todas sus preguntas. Utilice solo los folios donde constan las preguntas, escribiendo por ambas caras de cada folio. DURACIÓN DEL EXAMEN: 1h. 30 mn

Revisión: Siete días naturales desde la recepción de la calificación. diprivado@der.uned.es.

PARTE TEÓRICA

1. ¿Qué modelo de atribución de la nacionalidad de las personas jurídicas es más adecuado con la jurisprudencia del TJUE en torno a la libertad de establecimiento consagrada en el TFUE?
2. Si un ciudadano español y una ciudadana griega residentes en Atenas celebran su matrimonio por el rito ortodoxo en Atenas, ¿podría inscribirse este matrimonio en el Registro civil consular español en Atenas? Justifique la respuesta.
3. En el contrato individual de trabajo el reglamento Roma I ¿permite las cláusulas de ley aplicable y, en su caso, con qué alcance?
4. El Reglamento Roma II y los daños al medio ambiente.

Caso práctico I: Fátima W. nacional portuguesa con residencia en Setúbal, contrajo matrimonio civil en dicha ciudad en el 2013 con Manuel J., nacional español con residencia en Badajoz. Mediante Sentencia no recurrida y firme, dictada por un Juzgado de Setúbal el 17 de marzo de 2017, se condena a Manuel J. al pago de 1.000 € mensuales en concepto de alimentos, sin que hasta el día de hoy haya abonado cantidad alguna a Fátima W. Fundamente jurídicamente las respuestas a las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál sería la normativa aplicable para lograr que Manuel J. pague la pensión de alimentos a la que fue condenado?
2. ¿Qué pasos procesales y procedimientos judiciales se han de aplicar y cómo?

Caso práctico II: Manuel G., español con residencia habitual en Paris, soltero y sin descendencia, otorga testamento ológrafo en el 2016 en la capital francesa, estableciendo como herederos de varios inmuebles ubicados en Marbella (Málaga) y en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz) a dos amigos suyos, uno de nacionalidad italiana con residencia en Nápoles (Italia) y otro de nacionalidad francesa con residencia en Londres. Manuel G. fallece en Madrid el 24 de abril de 2017. Fundamente jurídicamente las respuestas a las siguientes preguntas:

1. ¿Es válido o no en España el testamento ológrafo de Manuel G.?
2. ¿Por qué ley ha de regirse la sucesión de Manuel G.?